Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo VI denominado Contribuciones Ambientales de la Emisión de Gases a la Atmósfera, al Título IV, a la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de contribuciones ambientales.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Hacienda.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES AMBIENTALES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el Capítulo VI denominado Contribuciones Ambientales de la Emisión de Gases a la Atmósfera, al Título IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás. Los niveles de dióxido de carbono (CO2) y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron hasta niveles récord en 2019.

El cambio climático está afectando a todos los países de todos los continentes. Está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas. Los sistemas meteorológicos están cambiando, los niveles del mar están subiendo y los fenómenos meteorológicos son cada vez más extremos.

A pesar de que las emisiones de gases de efecto invernadero cayeron alrededor de un 6 % en este año debido a las restricciones de movimiento y las recesiones económicas derivadas de la pandemia de la COVID-19, esta mejora es solo temporal. El cambio climático no se va a detener. Una vez que la economía mundial comience a recuperarse de la pandemia, se espera que las emisiones vuelvan a niveles mayores.

Es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia como la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia.

El Acuerdo de París, aprobado en 2015, aspira a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento global de la temperatura durante este siglo muy por debajo de 2 grados Celsius con respecto a los niveles preindustriales. El acuerdo también aspira a reforzar la capacidad de los países para lidiar con los efectos del cambio climático mediante flujos financieros apropiados, un nuevo marco tecnológico y un marco de desarrollo de la capacidad mejorado.

Dentro del objetivo número 13 de la Agenda 2030 los estados que integran la Organización de las Naciones Unidas establecieron adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, debido a que:

*“El cambio climático afecta a todos los países en todos los continentes, produciendo un impacto negativo en su economía, la vida de las personas y las comunidades. En un futuro se prevé que las consecuencias serán peores. Los patrones climáticos están cambiando, los niveles del mar están aumentando, los eventos climáticos son cada vez más extremos y las emisiones del gas de efecto invernadero están ahora en los niveles más altos de la historia. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo. Las personas más pobres y vulnerables serán los más perjudicados”[[1]](#footnote-1)*

El artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que compete a las dependencias y entidades de la administración pública del estado asegurar la congruencia de los programas sectoriales, regionales y especiales con el Plan Estatal, se formula el Programa Especial de Energía en el marco del Eje Rector Desarrollo Económico Sustentable y su objetivo específico Industria energética y minería, con el propósito de especificar el alcance de los planteamientos del Plan en relación con el desarrollo energético del estado.

Sin embargo, Coahuila presenta importantes pasivos ambientales. La actividad industrial y la generación de energía eléctrica mediante el consumo de carbón sitúan al estado en el segundo lugar nacional de emisiones de gases de efecto invernadero, con una generación de 13 toneladas por habitante. Estos gases son los principales generadores del fenómeno que conocemos como cambio climático.[[2]](#footnote-2)

Rubros como el equipamiento de las ciudades, la planeación urbana, la protección al medio ambiente, el suministro de agua, la disposición y el tratamiento de residuos líquidos y sólidos urbanos, la construcción de la infraestructura estratégica de desarrollo, así como la mejora regulatoria y la eficacia de las instituciones en la prestación de sus servicios, son compromisos que se han dejado establecidos para su atención desde el Ejecutivo Estatal.

La extensión del territorio, el clima, la topografía y variedad de ecosistemas, aunado a la vocación industrial, minera y energética, plantean un verdadero reto para consolidar a Coahuila como un estado sustentable, donde el derecho de sus habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano sea garantizado.

Legalmente, el cambio climático es una realidad aceptada por el Estado mexicano, y las propias disposiciones en la materia nos mandatan a tomar acciones respecto a los efectos del cambio climático y de los combustibles fósiles, considerando el Principio de Precaución ante un riesgo inminente, como lo es el cambio climático y sus consecuencias en la salud humana por lo que debemos transitar hacia una economía baja en emisiones de carbono y que cuide la salud sobre todas las cosas.

De conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en relación con las obligaciones de protección y garantía, los Estados se encuentran constreñidos a llevar a cabo medidas específicas para el cumplimiento de sus compromisos contraídos a nivel internacional en relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales son objeto de esta queja, en especial en relación a medidas económicas y técnicas, las cuales son precisamente las requeridas para mitigar y controlar la contaminación atmosférica urbana.

Dicho artículo del señala la obligación de implementar medidas técnicas y económicas de manera progresiva, para propiciar un cumplimiento paulatino a lo largo de un periodo de tiempo, con la finalidad y objetivo principal de lograr la plena efectividad de los derechos, cuya progresividad representa en el mismo sentido, que su cumplimiento no sea tan oneroso. Esta misma obligación se reconoció igualmente en el artículo desde el primer artículo constitucional en México.

Ahora bien, el 29 de abril se resuelve por parte del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) el “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional", en adelante "Acuerdo CENACE", mismo que es publicado en fecha 1 de mayo de 2020 en el "BUZÓN DE NOTIFICACIONES" del "sistema de información del Mercado. Área Pública"; en el que, se determina la suspensión de pruebas pre operativas de las Centrales Eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial; mandata las operaciones de Unidades de Central Eléctrica (Must Run) que son a base de combustóleo y otros agentes contaminantes, y modifica materialmente el "Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red".

Materialmente, el “Acuerdo CENACE" elimina el proceso de pruebas para incorporar energías renovables en la matriz energética, bajo premisas falsas como la baja en la demanda de energía. Cabe destacar que, a la fecha de elaboración del presente, el CENACE se ha mantenido la prohibición a las energías renovables, pero se le ha instruido levantar la suspensión de pruebas de generación de energía renovable tras la obtención de suspensiones en favor de múltiples empresas en sus juicios de amparo.

En el "Acuerdo CENACE" en su Considerando Noveno, refiere una serie de confabulaciones fuera de sustento o razonamiento jurídico lógico, al insistir que a la Secretaría de Energía le corresponde establecer la política energética del país así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, promover "que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación", "atendiendo entre otros, al criterio de soberanía y la seguridad energéticas".

En ninguna parte del citado Considerando Noveno explica que la participación de los particulares en las actividades del sector energético represente por si algo que atente en contra del criterio de soberanía energética ni un riesgo al suministro de energía en forma alguna. Asimismo, no existe una definición legal u orientadora que fundamente legalmente lo que signifique ni se deba entender por ese criterio.

La Secretaría de Energía confirma y profundiza el alcance del “Acuerdo CENACE" con el "ACUERDO por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional." -en adelante la "Política SENER”-, toda vez que guardan una amplia y profunda relación. La "Política SENER", brinda soporte al "Acuerdo CENACE", el cual la misma Secretaria de Energía reconoce ordenó al CENACE para brindar "certeza en la continuidad y seguridad en el sistema eléctrico durante esta contingencia".

De forma adicional, la "Política SENER" busca legitimar e impulsar los la prohibición y restricción de las pruebas e incorporación de las energías renovables como las fotovoltaicas y eólicas en el país.

La Secretarla de Energía se justifica mediante un comunicado de fecha 16 de mayo de 2020, aludiendo la emergencia sanitaria en el marco del COVID-19, diciendo que *"hoy vivimos las consecuencias de la pandemia y es de notar que se redujo de manera drástica la demanda eléctrica en el sector industrial y comercial, con lo cual aumentó el preexistente desbalance entre la capacidad de generación eléctrica con respecto a la demanda, lo que compromete la confiabilidad y continuidad del suministro eléctrico, especialmente para garantizar la operación de las actividades esenciales y el funcionamiento ininterrumpido de la infraestructura y del sistema de salud durante la emergencia. Por eso, desde la Secretarla de Energía, estamos trabajando en la definición oportuna de medidas correctivas."[[3]](#footnote-3)*

SENER en ninguno de sus documentos ni estudios demuestra que la reducción de la demanda comprometa la confiabilidad y continuidad del suministro eléctrico. Estas son cuestiones diferentes entre sí, en caso de haber menor demanda se reduce la tensión de las líneas de transmisión y en su caso, se adecua el volumen de generación; pero eso no debe implicar y de ninguna forma lógica lo hace, excluir el proceso de incorporación de energías renovables.

La Secretaría de Energía se escuda de forma injustificada en el contexto de emergencia sanitaria para destruir a las energías renovables con el “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional" (Política SENER). Con ello, se vulnera el principio de progresividad y no retroactividad en materia de derechos humanos, especialmente en lo que concierne el derecho a un medio ambiente sano, el uso de fuentes de energías no contaminantes, y la transición energética; que permitan contar con una atmósfera limpia, lo que se traduce en una mejor calidad de aire y menores riesgos a la salud.

La SENER obliga a los usuarios finales a tomar electricidad que sea suministrada por centrales eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad que generen energía con combustibles contaminantes a precios mayores que los generadores privados, arriesgando reiteradamente nuestra salud en el proceso.

La "Política SENER" desvirtúa la viabilidad de las energías Impías en la matriz energética del país impactando negativamente la salud de los mexicanos y los compromisos del país en materia de medio ambiente.

Adicionalmente trae como efecto colateral el aumento del precio de la generación de energía al usar combustóleo y otras fuentes contaminantes y, suspende por un plazo indefinido la entrada en vigor de pruebas de operación de plantas de energías renovables.

Es inconcebible que en el país se continúen utilizando fuentes de energía contaminantes y excluyendo la participación de fuentes renovables y no contaminantes como la eólica y fotovoltaica, en perjuicio de la población; prolongando el régimen de contaminación que existe en el país.

Como es sabido, los tratados internacionales de los que México es parte constituyen ley suprema y obligan, en la República, por sobre diversas disposiciones legales, incluyendo leyes generales. Así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En calidad de gobernados, la violación de los Tratados constituye una afectación indebida a la esfera de derechos a un medio ambiente sano, al adoptarse medidas que tienen por objeto y efecto ir en sentido contrario a los compromisos adoptados por México en materia de cuidado del medio ambiente. En efecto, el Acuerdo es violatorio del Acuerdo de París, adoptado por México en abril de 2016 y ratificado el 21 de septiembre del mismo año, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016.

En ese sentido, la sentencia AR 610/2019 hace referencia al artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático (que reflejó en leyes internas los compromisos asumidos por México en el Acuerdo de París), en el que se establece el compromiso de México para reducir de manera no condicionada en un 22% sus emisiones de gases de efecto invernadero y un 51% por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2020.

Es menester considerar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido la Recomendación General 32/2018, relativa a violaciones humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano ocasionados por la contaminación atmosférica urbana.

Dicha recomendación fue efectuada en virtud de una queja en relación a la falta de actualización de los límites máximos de contaminantes criterio de las normas oficiales mexicanas en materia de salud ambiental, así como sobre la inadecuada distribución en todo el territorio nacional de gasolina y diésel con las calidades satisfactorias, para el adecuado funcionamiento en vehículos automotores y bajas emisiones a la atmósfera, lo que considera la CNDH son circunstancias que influyen directamente en el disfrute de un medio ambiente saludable y en la salud de las personas. Lo que claramente es un paralelo en el fondo y en la forma, a lo que está avalando la SENER, con la distinción que la fuente de energía final es energía eléctrica en este caso.

A su vez, es claro que la entrada en operación de plantas llamadas "must run", o de reserva, entre las que se encuentran las de combustóleo, está vinculada con una estrategia para deshacerse del combustóleo generado en las refinerías, más que a atender una emergencia sanitaria ni garantizar una política de soberanía energética. Es claro que actualmente, si se estaban procesando aproximadamente 400 mil barriles diarios en las refinerías y generando un 26% por ciento de combustóleo y ahora se pretende incrementar la producción se generarán más barriles de un producto que no se compra actualmente en el mundo, pero que ahora lo podrán quemarán las centrales de CFE como si fuera un incinerador de basura, con todas las consecuencias a la salud que ello conlleva.

En este mismo orden de ideas, nos es imperativo señalar que el principio de progresividad en materia de derechos humanos que ha sido reconocido expresamente por la SCJN y lo identifica como la protección efectiva y real de los derechos humanos atendiendo a la gradualidad y progresividad, lo que consiste en reconocer que la efectividad de los derechos humanos no es inmediata, sino que requiere de construcción de objetivos medibles a plazos y, que el disfrute de los derechos humanos siempre debe mejorar con el paso del tiempo, lo que en la recomendación atañe a la contaminación atmosférica urbana. No es potestativo para la Autoridad demorar el cumplimiento y el ejercicio de los derechos humanos.

Es obligación de las Autoridades ampliar el alcance y protección de los derechos humanos, en el sentido de que hay exigencias positivas y negativas impuestas para todas las autoridades. EI desarrollo gradual de las disposiciones que crean o aplican normas, lo anterior como un *"deber positivo de progresar”*, es una obligación para la Autoridad.*[[4]](#footnote-4)*

De manera general, la política estatal de cambio climático procura la prevención, considerando que ésta es la medida más eficaz para evitar los daños al medio ambiente, así como el uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, con el propósito de generar beneficios económicos a quienes los implementen y trasladar los costos sociales a los agentes económicos que produzcan riesgos o daños al medio ambiente.

Ahora bien, tomando en consideración las implicaciones sobre el mercado de las energías limpias derivadas de los dos acuerdos emitidos por el Ejecutivo Federal, a través del CENACE y la Secretaría de Energía, la presente iniciativa propone el establecimiento de contribuciones ambientales, específicamente, el impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, con el fin, no solo de generar ingresos necesarios para sufragar los gastos públicos sino también, de fortalecer las capacidades estatales de respuesta al cambio climático y para reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas frente a los efectos adversos provocados por actividades económicas directamente incentivadas por la Federación.

El impuesto a que esta iniciativa se refiere, además de los fines recaudatorios propios de cualquier contribución, se implementa con la finalidad (fin extrafiscal) de internalizar las externalidades negativas que existen en los mercados cuando hay un efecto negativo no compensado a una tercera persona derivado de las acciones de otra.

Es decir, la externalidad negativa es la contaminación ambiental que producen ciertas actividades, la cual repercute en el bienestar de los habitantes de Coahuila y representa un costo social que debe ser compensado. Para internalizar la externalidad, es necesario alinear las políticas públicas para reorientar los incentivos correctos que modifiquen la conducta de quienes generan la externalidad, en este caso, a través de una contribución específica.

En este sentido, es fundamental que los montos recaudados por dicho concepto se destinen al costo social que dichas actividades representan para los habitantes de nuestro Estado. La contribución ambiental que ahora se propone se vincula esencialmente con los deberes asumidos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático, de modo que el monto de lo recaudado se invertiría prioritariamente en corregir las consecuencias directas de las externalidades, esto es, al aumento de la concentración de contaminantes, el costo de su mitigación y la resiliencia integral de las afectaciones al medioambiente y a la salud.

Nuestra legislación estatal dentro de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece dentro de sus objetivos principales garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y, definir los principios y los criterios de la política ambiental en la entidad, así como normar los instrumentos y procedimientos para su aplicación; así como también la utilización conjunta de instrumentos económicos con otros de naturaleza similar de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice la integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Es de resaltar que, si bien es cierto que nuestra Carta Magna, en su artículo 73, fracción XXIX, establece las contribuciones que son facultad exclusiva de la Federación, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con energía eléctrica, así como gasolinas y productos derivados del petróleo, también es cierto que dichas actividades generan contaminantes y repercusiones para el medio ambiente, sin que hasta el momento existan sanciones o cargas que se les puedan atribuir, siendo que los principales afectados de dichas actividades que generan contaminantes son las entidades federativas y sus habitantes.

Es decir, tal y como lo analizó y determinó el Pleno de la Suprema Corte, existen bases constitucionales plenas para que este H. Congreso del Estado discuta, delibere y apruebe e imponga tributos de esta naturaleza, ya que no está grabando ninguna actividad reservada a la Federación, ni se está contraviniendo el deber parcial de abstención tributaria que implica la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.[[5]](#footnote-5)

No omito hacer mención que estados como Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Nuevo León, presentado ante sus congresos locales iniciativas que buscan desincentivar la emisión de gases contaminantes que contribuyen al cambio climático, a lo que han denominado "contribuciones verdes".

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona el Capítulo VI denominado Contribuciones Ambientales de la Emisión de Gases a la Atmósfera, al Título IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***CAPÍTULO VI***

***CONTRIBUCIONES AMBIENTALES***

***DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA***

***OBJETO GENERAL***

***Artículo 192 bis.-*** *El objetivo y finalidad de estas contribuciones es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan financiar las políticas y programas de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al fomento de la sustentabilidad en las actividades económicas, industriales y productivas en el Estado, así como para cumplir con las obligaciones de protección a la salud, al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 25 y 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Así mismo, estas contribuciones tienen como finalidad que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de causación, aporten a la hacienda pública en proporción a la afectación a los componentes del medio ambiente y los efectos negativos generados por el sustrato económico que llevan a cabo, cuando éste produzca emisiones de carbono y otros gases a la atmósfera.*

***Artículo 192 bis 1.-*** *Para los efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la ley para la adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones estatales vigentes en materia de derecho al medio ambiente sano, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal y, los principios de progresividad e indubio pro natura.*

*Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:*

1. *Los libros y registro sean cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales, sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente y;*
2. *Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.*

***SECCIÓN I***

***DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA***

***EL OBJETO***

***Artículo 192 bis 2.-*** *Son objeto de esta contribución las emisiones a la atmósfera de sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el estado y que afecten al territorio del mismo.*

*Para los efectos de este artículo, se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y, hexafluoruro de azufre, ya se unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en el deterioro ambiental.*

***DE LOS SUJETOS***

***Artículo 192 bis 3.-*** *Son sujetos y están obligados al pago de esta contribución, las personas físicas, las personas morales, unidades económicas residentes en el estado o cualquier sujeto de derecho en el estado con independencia de su denominación, así como los residentes fuera de Coahuila que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas dentro del Estado.*

*También comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas productivas del Estado, las empresas de participación mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas con participación federal o estatal, las empresas de participación municipal, los fideicomisos, los fideicomisos constituidos por cualquiera de los poderes de cualquier orden de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza o de cualquier entidad federativa.*

***DE LA BASE***

***Artículo 192 bis 4.-*** *Es base de esta contribución la masa de emisiones contaminantes gravadas que se realicen desde las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.*

*Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones estatal.*

*Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 192 bis 2 de esta ley en bióxido de carbono (CO2), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:*

**

***Artículo 192 bis 5.-*** *La contribución se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto y que afectan en el territorio del estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.*

*Así mismo, pare el caso de que se exceda de la unidad de medida señalada en el párrafo anterior como tonelada, sin que las emisiones alcancen la siguiente unidad de forma directamente proporcional a la porción que exceda de la tonelada correspondiente.*

*Los contribuyentes podrán acreditar a su favor la inversión o ejercicio de recursos para conseguir, incorporar, mejorar o impulsar procesos o tecnologías tendientes a emitir menores volúmenes de agentes contaminantes objeto de este impuesto.*

*Igualmente se podrá acreditar a su favor el ejercicio de recursos o inversión en investigación y desarrollo en tecnología, procesos, o producción tendiente a la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera o al medio ambiente.*

***Artículo 192 bis 6.-*** *Se hará el entero a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría.*

***Artículo 192 bis 7.-*** *Los contribuyentes estarán obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría y de las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente del Gobierno de Estado de Coahuila, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa medioambiental.*

*En el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:*

1. *Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y producidas;*
2. *Composición química básica del combustible consumido y producido;*
3. *Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;*
4. *En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados, y;*
5. *Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de las autoridades en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente del Gobierno del Estado.*

***SECCIÓN II***

***DESTINO DE LOS IMPUESTOS***

***Artículo 192 bis 8.-*** *Los ingresos que se obtengan de la recaudación de la contribución establecida en este capítulo, se destinarán al sostenimiento de las siguientes actividades, rubros y obligaciones:*

1. *Las previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley General de Cambio Climático;*
2. *A los objetivos de los Instrumentos económicos establecidos en la Sección IV artículos 31 al 34 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
3. *La prevista en el artículo 47 de la Ley de Transición Energética;*
4. *Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud en el estado;*
5. *Obras, infraestructura, preservación, manejo o remediación del equilibrio ecológico;*
6. *Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;*
7. *Procesos de investigación y desarrollo, construcción y equipamiento de laboratorios o centros de investigación para la disminución de emisiones contaminantes y afectaciones al medio ambiente, y;*
8. *Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible que protejan al ambiente.*

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2021.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

1. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/PED2017-2023/Plan\_Estatal\_Desarrollo\_baja.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.gob.mx/sener/articulos/el-gobierno-de-mexico-fortalece-el-sistema-electrico-nacional [↑](#footnote-ref-3)
4. Época: Décima Época Registro; 2015305 instancia: Primera Sala Tipo de Tesis; Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, octubre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis; 1 a./J. 85/2017 (1 0a.) Página: 189 PRINCIPIO DEPROGRES'VIDAD DEIOS DERECHOS HUMAA'OS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. [↑](#footnote-ref-4)
5. Controversia Constitucional 56/2017, Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 11 de febrero de 2019 y siguientes. Visible en www.scjn.gob.mx [↑](#footnote-ref-5)